

---

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 1º de septiembre de 2015.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Domingo Francisco Cabrera.
Abogados:	Lic. Domingo Rodríguez y Licda. María del Carmen Toribio.
Recurrida:	Transagrícola, S. R. L.
Abogado:	Lic. Juan Francisco Tejeda P.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176º de la Independencia y año 157º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Domingo Francisco Cabrera, contra la sentencia núm. 519-2015 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago en fecha 1º de septiembre de 2015, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de octubre de 2015, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, a requerimiento de Domingo Francisco Cabrera, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 096-0003491-3, domiciliado y residente en el calle Eugenio Lithgow I núm. 98, sector El Bolsillo, municipio Villa Bisonó de Navarrete, provincia Santiago; quien tiene como abogado constituido a los Lcdos. Domingo Rodríguez y María del Carmen Toribio, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0231822-1 y 096-0003901-1, con estudio profesional abierto en común, en la Calle "8" esq. "1" núm. 42, ensanche Enriquillo, Santiago interpusieron el presente recurso de casación.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida, Transagrícola, SRL, se realizó mediante acto núm. 1239-2015 de fecha 16 de noviembre de 2016, instrumentado por Yoel Rafael Mercado, alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago.

3. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 18 de mayo de 2016 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por Transagrícola, SRL, entidad constituida y organizada de acuerdo con la leyes de la República Dominicana, con su domicilio social abierto social en la avenida Duarte núm. 269, municipio Navarrete, provincia Santiago, representada por el Lcdo. Rogelio Hernández J., dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0096969-4, domiciliado y residente en Santiago; la cual tiene como abogado constituido al Lcdo. Juan Francisco Tejeda P., dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0003577-5, con estudio profesional abierto en la calle Eusebio Manzueta, edificio Galerías del Prado, suite 203, segundo nivel, sector Los Jardines Metropolitanos y domicilio ad hoc en la calle Bayacán, Miguel Angel Bonarotti núm. 23, edificio urbanización Renacimiento, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, el día 26 de junio de 2019, integrada por los magistrados Manuel R. Read Ortiz, presidente, Anselmo A. Bello Ferreras y Rafael Vásquez Goico,

asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

## II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, Domingo Francisco Cabrera, incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 044-2014, de fecha 14 de marzo de 2014, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Se acoge en todas sus partes la demanda incoada por el señor DOMINGO FRANCISCO CABRERA, en contra de la empresa TRANSAGRICOLA, S.R.L., por reposar en prueba y base legal. Se declara resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes por despido injustificado; consecuentemente, se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera, lo siguiente: 1. Preaviso, 28 días, la suma de RD\$38,696.00; 2. Auxilio de cesantía, 427 días, la suma de RD\$590,114.00; 3. Salario de navidad, la suma de RD\$31,194.95; 4. Compensación del período de vacaciones, 18 días, la suma de RD\$24,876.00; 5. Aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo, la suma de RD\$197,598.36; 6. Monto a reparar los daños y perjuicios experimentados ante el incumplimiento de la Ley 87-01, la suma de RD\$10,000.00. SEGUNDO: Se ordena tomar en cuenta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde con lo que especifica el artículo 537 del Código de Trabajo. TERCERO: Se condena a la empresa TRANSAGRICOLA, S.R.L. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del LICENCIADO DOMINGO RODRIGUEZ, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte (sic).

6. La parte hoy recurrida Transagrícola, SRL, interpuso mediante instancia de fecha 12 de noviembre de 2015, un recurso de apelación contra la referida sentencia, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 519-2015, de fecha 1 de septiembre de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa Transagrícola S. R. L., y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Domingo Francisco Cabrera, en contra de la sentencia laboral No. 044-2014, dictada en fecha 14 de marzo del 2014 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación principal y, en consecuencia, declara justificado el despido y se revoca las prestaciones laborales y la indemnización por estos aspectos; TERCERO: Se acoge parcialmente el recurso de apelación incidental y modifica el monto a reparar por los daños y perjuicios ante el incumplimiento de la Ley 87-01, por la suma de RD\$ 200,000.00 a favor del señor Domingo Francisco Cabrera, por los motivos antes expuestos; CUARTO: Se confirma la sentencia en los demás aspectos; y QUINTO: Se condena a la empresa Transagrícola S. R. L., al pago del 50% de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor de los Licdos. María del Carmen Toribio y Domingo Antonio Rodríguez, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad y compensa el restante 50% (sic).

## III. Medios de casación:

7. La parte recurrente Domingo Francisco Cabrera, en sustento de su recurso de casación no enuncia medios en los cuales fundamente su recurso de casación, sin embargo, previo a valorar el fundamento del recurso esta Tercera Sala examinará, en primer término su admisibilidad.

## IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "En los cinco días que sigan al depósito del escrito, el

recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”.

10. El artículo 639 del referido Código expresa que “salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación”, por lo que al no contener el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido se hace fuera del plazo de los cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 23 de noviembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, que declara caduco el recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por dicha ley, caducidad que será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio.

11. Del estudio de las piezas que componen el expediente, se advierte que el recurso fue interpuesto mediante instancia depositada por el hoy recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 20 de octubre de 2015, siendo el último día hábil para notificarlo el día 27 de octubre de 2015, por lo cual al ser notificado a la parte recurrida, el 16 de noviembre de 2015, mediante acto núm. 1239-2015, instrumentado por Yoel Rafael Mercado, alguacil de estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, deja evidencia que al momento de su notificación había vencido ventajosamente el plazo de los cinco (5) días francos establecido en el artículo 643 del Código de Trabajo; razón por la cual procede declarar la caducidad, de oficio, del presente recurso de casación principal, sin necesidad de ponderar los agravios invocados.

16. Como dispone el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

#### FALLA:

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación, interpuesto por Domingo Francisco Cabrera, contra la sentencia núm. 519-2015 de fecha 1° de septiembre de 2015, dada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

(Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.- Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas. Secretario General.